Los interesados podrán examinar dicho documento en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se hace público la apertura del período de cobro de la citada Tasa por Abastecimiento de Agua. El período voluntario para el pago de las cuotas de referida exacción abarcará del 12 de diciembre de 2007 hasta el 12 de marzo de 2008. Transcurrido este plazo, se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, con el 20% de recargo más las costas del procedimiento.

Vega de Liébana, 11 de diciembre de 2007.–El alcalde, Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

07/17018

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/20/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación para Licenciados/as en Derecho en el ámbito de su Secretaría General.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, Licenciados/as en Derecho, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se ha considerado oportuna la convocatoria de dos becas de formación.

Por ello, y en virtud de las atribuciones concedidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas de formación destinadas a Licenciados/as en Derecho para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad gestionados por esta Consejería, a desarrollar en su Secretaría General.

Artículo 2.- Financiación.

El importe de cada una de las becas será de 875 euros brutos mensuales durante el tiempo de duración de la beca, que se recibirá a mes vencido, previo informe favorable del tutor. El importe de la beca será objeto de la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con la normativa vigente.

La financiación de las citadas becas se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 03.00.912N.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, con un importe máximo de 21.000 euros.

Artículo 3. Campos de especialización.

Los becarios realizarán actividades de formación y especialización práctica, así como trabajos de investigación en el ámbito normativo que comprendan el estudio comparativo, el análisis, sistematización, actualización y ordenación de la normativa de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, con el objeto de determinar de forma detallada los procedimientos administrativos aplicables y propuestas de simplificación de los mismos, y recopilación normativa y jurisprudencial.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión de la titulación universitaria de Licenciado/a en Derecho, expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se formularán, por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo de esta Orden, y serán dirigidas a la excelentísima señora consejera de Empleo y Bienestar Social y presentada en el Registro de la mencionada Consejería (calle Castelar, 5 -39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.

b) Dos fotografías recientes tamaño carné.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

f) Declaración responsable del solicitante acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y de su resolución.

La Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social comprobará que las solicitudes se han presentado conforme establece la presente Orden. En caso contrario, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo

hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Órgano instructor y Comisión de Evaluación.

La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Secretaría General de Empleo y Bienestar Social.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso el de subsanación, el estudio y valoración de lo méritos acreditados por los solicitantes corresponderá a una Comisión de Evaluación presidida por el Secretario General de esta Consejería e integrada, además, por la Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica y un funcionario de la Secretaría General. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Artículo 7. Valoración de los méritos.

La selección de los becarios se ajustará a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Los méritos se valorarán de la siguiente forma:

FASE I

a) Méritos de carácter académico (hasta 4 puntos): se valorará en este apartado:

- Expediente académico: hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará la calificación media obtenida en el expediente, del siguiente modo:

5: 0 puntos.
5,1 a 5,7: 0,5 puntos.
5,8 a 6,3: 1 punto.
6,4 a 7,9: 1,5 puntos.
8 o más: 2 puntos.

Para obtener la nota media, se valorará cada asignatura según la calificación que conste en el expediente académico. Si no consta calificación, se valorará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 7,5 puntos y cada aprobado con 5 puntos, sin tener en cuenta las asignaturas de libre elección.

- Doctorado, cursos de postgrado, otras licenciaturas relacionadas con el ámbito jurídico o la Administración Pública (Graduado Social, Ciencias Políticas, etc.) o cursos de especialización (duración mínima de 20 horas) en materias relacionadas con el Derecho Administrativo o la Administración Pública: se valorará con un máximo de 2 puntos.

b) Experiencia práctica en los temas relacionados con la convocatoria (hasta 2 puntos): se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses, en el que se acredite experiencia práctica en temas directamente relacionados con la Administración Pública y el Derecho Administrativo.

c) Manejo de bases de datos jurídicas y conocimientos de informática aplicada a la gestión (hasta 2 puntos). Se valorará este mérito teniendo en cuenta la duración de los cursos de informática recibidos y la experiencia en el manojo de bases de datos jurídicas.

Si ninguno de los aspirantes alcanza 4 puntos en total, la convocatoria se declarará desierta.

FASE II: Entrevista personal.

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca (fundamentalmente Derecho Administrativo), disponibilidad a recibir formación y sobre todo otros extremos considerados de interés por la Comisión de Evaluación, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

La puntuación de esta fase será de dos puntos como máximo.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si únicamente superan la primera fase dos de los aspirantes. Tampoco será necesaria la entrevista si la Comisión de Valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso la Comisión deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

Artículo 8. Resolución.

La Secretaría General elevará propuesta de resolución a la Consejera de Empleo y Bienestar Social para su resolución, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la presentación de solicitudes, debiendo entenderse desestimadas éstas si en el referido plazo la citada resolución no se hubiera dictado ni notificado.

La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (Calle Castelar, 5), y se notificará a todos los solicitantes.

La Comisión elaborará una lista de suplentes con el número de aspirantes que estime conveniente y ordenados en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becarios.

La convocatoria podrá ser declarada desierta en toda o alguna de las becas, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato o candidata los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La incorporación de las personas seleccionadas a su destino, de la que dará fe la Secretaría General de esta Consejería, se producirá el día que se señale en la correspondiente resolución, entendiéndose que se renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 9. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, día que será determinado por la Secretaría General, y finalizará el 31 de diciembre de 2008.

2. A la vista del informe del tutor, el Secretario General podrá proponer la prórroga de la beca por períodos de 12 meses, hasta un máximo de dos prórrogas, a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, que podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria, incrementando su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre del año en curso.

Artículo 10. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga dará lugar a la pérdida de la beca regulada por esta Orden.

Artículo 11. Cometidos a desempeñar.

De acuerdo con las instrucciones del cargo directivo, designado por la Secretaría General, que ejerza las funciones de tutoría, la persona beneficiaria de la beca desempeñará los siguientes cometidos:

a) Colaboración en los trabajos que desarrollan las distintas unidades de la Consejería de Empleo y Bienestar Social especialmente en las Asesorías Jurídicas.

b) La elaboración de estudios, informes, documentos, bases de datos, etc.

c) Estudio y ordenación de la normativa autonómica y estatal, y colaboración en la elaboración de bases de datos jurídicas.

d) La preparación de documentos, listados y dossieres sobre temas específicos.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- Presentar un recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad con vigencia mínima para el período inicial de duración de la beca, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas.
- La aceptación del horario de trabajo, que se desarrollará de lunes a viernes entre las 8:30 y las 14:30 horas, y de las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la beca de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de beneficiaria y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del responsable de la especialización y el Director General de Industria y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca, el/la becario/a deberá presentar al Secretario General un informe escrito comprensivo de los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por las personas beneficiarias de las becas serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre la persona beneficiaria y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión de la misma en la Seguridad Social.

Artículo 14. Renuncias, pérdida condición de becario/a y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca, la persona beneficiaria, previa solicitud fundamentada, renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo el orden establecido en la lista de espera elaborada al efecto.

Igualmente podrá hacerse uso de dicha lista para el caso de pérdida de la beca por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de esta Orden.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control contempladas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

Al final del período de duración completo de la beca, el Secretario General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social emitirá certificación a favor del/la becario/a a los efectos de su "currículum vitae".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I.:	**PRIMER APELLIDO:**	**SEGUNDO APELLIDO:**	**NOMBRE:**
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO:	LOCALIDAD DE NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:
TELÉFONO	DOMICILIO (CALLE/PLAZA//NUMERO)		CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA		NACION

DATOS ACADEMICOS

TITULO ACADEMICO	CENTRO DE EXPEDICION

DOCUMENTACION

- ❑ Fotocopia del D.N.I.
- ❑ Certificación del expediente académico, con calificaciones.
- ❑ Fotocopia compulsada del título o justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.
- ❑ Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- ❑ Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ❑ Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener al condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ❑ Currículum vitae.
- ❑ Certificaciones y otros documentos acreditativos de los méritos académicos o profesionales que se alegan.

Observaciones:

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia, aceptando las condiciones establecidas en la Orden ……

En ....., a ..... de 200

(firma)

Excma. Sra. Consejera de Empleo y Bienestar Social

07/17115

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/21/2007, de 14 de diciembre, por la que se convoca una beca de postgraduados destinada a impulsar la especialización en asuntos europeos durante el año 2008.

La Consejería de Empleo y Bienestar Social a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo como órgano de apoyo y coordinación en temas europeos, desarrolla actividades de formación y especialización de postgraduados en temas europeos en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y centro de actividad.

1- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una (1) beca de formación y colaboración con la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo de la